INFORME PROCESOS JUDICIALES

Fecha Presentación del Informe: **07/03/2024**

SGC: **10030**

Despacho Judicial: **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO LÉRIDA, TOLIMA**

Radicado: **2023-00095**

Demandante: **ELVIA MARÍA MOYO DE CÁRDENAS Y AMALIA BENAVIDES URBINA**

Demandado: **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., BANCO COMERCIAL AV VILLAS Y BAVARIA & CÍA. S.C.A.**

Llamados en Garantía: NO

Tipo de Vinculación: **DEMANDA DIRECTA**

Fecha Notificación: **26/01/2024**

Fecha fin Término: 27/02/2024

Fecha Siniestro: **21/10/2021**

Hechos: El 21 de octubre de 2021, el señor Joan Sebastián Cárdenas falleció en un accidente de tránsito cuando el vehículo en el que se transportaba como ocupante, vehículo de placas UFT-991, colisionó con el tractocamión de placas SPS-852. De acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el vehículo asegurado y que era conducido por el señor Orlando Iván Arguello fue codificado con la hipótesis 157. Además, se hizo anotación “se codifica Vehículo 1 Clase Tractocamión por Invadir Carril 157”.

Audiencia Prejudicial: **SI**

Pretensiones de la demanda: Perjuicios morales: $180,000,000

Liquidación objetivada de las pretensiones:

Como liquidación de perjuicios se llegó a la suma de $60,000,000 con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional 018000 919538 | # 324 | Síguenos en:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

1. **Daño Moral**: Se tomó como daño moral la suma de $30,000,000 para cada una de las abuelas de la víctima, las señora Elvia María Moyo y Amelia Benavides. Este valor se fijó teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz) ha establecido que en caso de fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad se les debe reconocer por daño moral la suma de $60.000.000 a cada uno. En ese sentido el valor total a título de daño moral corresponde a $60,000,000.

Excepciones:

Excepciones de fondo frente a la presunta responsabilidad derivada del accidente de tránsito:

1. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal.
2. Falta de legitimación en la causa por activa de las señora Elvia María Moyo y Amalia Benavides.
3. Tasación exorbitante del daño moral.
4. Genérica o innominada.

Excepciones de fondo frente al contrato de seguro.

1. Inexistencia de obligación de indemnizar por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código Comercio.
2. Riesgos expresamente excluidos en la Póliza de Seguro AA202344.
3. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.
4. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado.
5. Disponibilidad del valor asegurado.
6. Genérica o innominada.

Póliza: **PÓLIZA TRANSPORTE LOGÍSTICA DE MERCANCÍAS NO. AA202344**

Vigencia Afectada: 31/12/2020 al 31/12/2021

Ramo: **RCE**

Agencia Expide: **BFR S.A. CORREDORA DE SEGUROS**

Placa: **SPS-852**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Valor Asegurado: $2,000,000,000

Deducible: En la carátula de la póliza no se hace referencia a un deducible para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Exceso: **NO $**

Contingencia: **PROBABLE**

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

Reserva sugerida: **$60,000,000**

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

Concepto del Apoderado designado para el caso: La contingencia se califica como PROBABLE teniendo en cuenta que la Póliza Transporte Logístico de Mercancías No. AA202344 presta cobertura material y temporal. Así mismo, está probada la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito. La Póliza Transporte Logístico de Mercancías No. AA202344, cuyo asegurado es Transportes y Servicios Transer S.A., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (21 de octubre de 2021) se encuentra dentro de la delimitación temporal de la Póliza en mención comprendida desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al extremo pasivo. Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos probatorios que acreditan que hubo responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito. Por cuanto en el Informe de Tránsito ("IPAT") se indicó como única causa probable del accidente atribuible al conductor del vehículo de placas SPS-852 la hipótesis 157: "se codifica vehículo 1 Clase Tractocamión Por invadir carril". Por lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente está acreditada la responsabilidad en cabeza del vehículo asegurado y por sustracción de materia, también de la compañía de seguros. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional 018000 919538 | # 324 | Síguenos en:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma:

G. Herrera Abogados & Asociados

DCBC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA